



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto fomentar en las niñas, niños y adolescentes el respeto a los animales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término señala que México en los últimos años se ha caracterizado por un incremento acelerado de los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos, como lo es el respeto y la dignidad humana, e incluso, a la naturalización de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida, de esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

Continúa argumentando que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales consagra que todos los animales tienen derecho a ser respetados, así como a ser atendidos, cuidados y protegidos por las personas, además de no ser sometidos a malos tratos ni a actos de crueldad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, refiere que dicha Declaración en su artículo 4, menciona que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y que incluso si la privación de la libertad de aquellas especies es con fines educativos, esta también es contraria a este derecho.

De igual forma, apunta que, en el numeral 6 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es muy específica al mencionar que todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; destacando que el abandono de un animal es considerado como un acto cruel y degradante.

En este sentido, se considera como maltrato animal todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, además de que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo.

Aunado a lo anterior agrega que, en últimas fechas desgraciadamente, muchas personas consideran a los animales como objetos sin capacidad de sentir, razón por la cual son sobreexplotados con fines de alimentación, experimentación, lucro, etc., causándole su sufrimiento, lo que en muchas ocasiones provoca que sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

Pone de relieve que la violencia familiar generalmente va dirigida hacia los más débiles, como las personas adultas mayores, las mujeres, las niñas y los niños y los animales de compañía minimizándose, en muchas ocasiones, el maltrato hacia éstos últimos, al tolerarse y verse como algo sin importancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la promovente concluye refiriendo que sin duda alguna, los animales también merecen respeto y la convivencia con ellos permite enseñar a las y los niños valores como la responsabilidad, la compasión y el amor a todas las especies, por lo que las madres y los padres son una pieza clave para la prevención del maltrato animal y para evitar la presencia de una violencia social.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso mencionar que el presente asunto tiene como fin superior fomentar el respeto, cuidado, atención y protección de los animales en la niñez y la adolescencia, como una manera de garantizar su derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Desde 1977, en Londres, Inglaterra, se firmó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en el mismo año y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que se constituyó con el objetivo primordial de crear conciencia tanto ética como moral en el ser humano para respetar los derechos de los animales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Precisa que, en nuestro Estado se ha pugnado por establecer dentro del marco legal local la protección y el respeto para todos ellos, es así que mediante el Decreto número LX- 1492, el Congreso del Estado expidió la Ley de Protección a los Animales, misma que contempla entre otros, la incorporación de diversos mecanismos jurídicos acordes a la situación ambiental y social que prevalece; promoción de programas de educación y campañas de difusión y respeto a los animales, así como la implementación de obligaciones y prohibiciones a los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal, entre otros.

Una de las obligaciones que se tiene como legisladores es atender las peticiones que realiza la ciudadanía, sobre las situaciones que le preocupan, así como realizar la revisión de la legislación vigente y proponer su perfeccionamiento, por somos coincidentes con las modificaciones a la ley estatal que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia, en virtud de que es indispensable emprender políticas desde temprana edad que promuevan el respeto, cuidado y protección hacia los animales.

Recordemos que el artículo 4o. de la Constitución Política General señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. De tal forma, que realizar actos que atenten contra la seguridad animal significa dañar el entorno natural, en virtud de que son parte de un ecosistema y cada especie ejerce un rol determinado en el mismo.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes local tiene como objeto superior garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para cumplir con el propósito del asunto que nos ocupa, es preciso que desde temprana edad se concientice a las y los jóvenes sobre las consecuencias del maltrato y abandono de los animales, así como los cuidados que se le deben de dar a un ser vivo de compañía, siendo la educación un medio idóneo para tal efecto.

Por ello nos posicionamos a favor de la reforma del artículo 37, párrafo 3, fracción XIX, en aras de que las autoridades competentes en materia educativa deberán inculcar en las y los menores el fomento de hábitos dirigidos al cuidado de los animales.

Lo anterior busca valorar en su justa dimensión la importancia que representan los animales en nuestro entorno natural, por medio de políticas educativas que coadyuven a revertir estas conductas violentas hacia ellos.

Por otro lado, si bien en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estatal se reconoce a este grupo social como titulares de derechos, también lo es que para garantizarlos se necesita el apoyo de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia. Por tal motivo, el artículo 71 establece una serie de obligaciones para los responsables de las y los menores, con la finalidad de que dichas acciones repercutan en un mejor ejercicio de sus derechos y desarrollo.

Es ahí donde radica la importancia de que, desde el hogar, también se fomente el respeto a todas las personas y el cuidado al medio ambiente y los animales, ya que la familia es la célula que favorece el desarrollo del sentido de responsabilidad de la niñez y adolescencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, es que también nos posicionamos a favor de la adición de una fracción XIV al artículo 71, toda vez que las y los responsables de los cuidados de las y los menores pueden potenciar su paciencia hacia los demás seres vivos y pueden ayudarles a entender y respetar el hecho de que otros individuos tienen necesidades de alimentación, cuidados y cariño.

Finalmente, se considera oportuno modificar la redacción de la fracción XIV del artículo 71 a fin de dotarlo de mayor claridad y sintaxis.

Es así, que en virtud de lo anteriormente expuesto nos posicionamos a favor de la presente acción legislativa.

Por lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN XIX; Y 71, FRACCIONES XII Y XIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 37, párrafo 3, fracción XIX; y 71, fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 37.

1. y 2....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a la XVIII...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el fomento de hábitos dirigidos a respetar, valorar, proteger y conservar el medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la sensibilización sobre las causas y efectos del cambio climático y el cuidado de los animales.

XX. a la XXII...

Una...

En...

4. al 6....

ARTÍCULO 71.

1. Son obligaciones...

I.- al XI.-...

XII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Orientar a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos según la evolución de sus facultades, edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral; y

XIV.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y hacia los animales; el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, así como del medio ambiente; y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral.

2. En casos...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL			